JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Impug. E Invest. Pat. y Alimentos) de Defensora de Familia I.C.B.F. de la localidad, a favor de la menor de edad Kailly Ariana Jiménez Restrepo) progenitora Diana Milena Restrepo Aldana. Contra Hanwar Jiménez Bedoya y otro. Rad. No. 73168 31 84 001 2009 00204 00.

Teniéndose en cuenta que la anterior liquidación de alimentos causados realizada por el secretario de este despacho, no fue objetada por las partes dentro del término de su traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se ordena que cuando se actualice la liquidación, se tome como base la liquidación que está en firme.

Notifíquese y Cúmplase.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario